



Resolución Directoral Regional Nº1305 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 13 SET. 2018

Visto, el expediente N° 2002512 de fecha 06 de junio de 2018, con el cual los trabajadores administrativos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Nor Oriental de la Selva" de Tarapoto, solicitan reintegro y reajuste de la bonificación personal en función del Decreto de Urgencia N° 105-2001, en un total de sesenta y ocho (68) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"; y en el artículo 77° establece sobre las funciones "sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 021-2017-GRSM/CR de fecha 13 de octubre de 2017, en el artículo primero resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos del Informe Técnico N° 005-2017-GRSM/SGDI emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de San Martín. Y con Ordenanza Regional N° 020-2015-GRSM/CR en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional del Gobierno Regional de San Martín, en los términos del Informe N° 001-2015-GRSM/JRV;



Resolución Directoral Regional N° 01305 -2018-GRSM/DRE

Que, mediante expediente N° 2002512 los señores SEGUNDO ADALBERTO PINCHI GATICA identificado con DNI 01070185, PEPE DÍAZ ARÉVALO identificado con DNI 01101164, GILBERTO VÁSQUEZ DÁVILA identificado con DNI 01064816, RUMALDA GONZALES RENGIFO identificada con DNI 01139768, MARLENI PAREDES DE DÍAZ identificada con DNI 01062730, ANA MARÍA HIDALGO SÁNCHEZ identificada con DNI 01118276, NORDITH RODRÍGUEZ RUÍZ identificada con DNI 01089004, LEYLI MARGARITA SAAVEDRA ROJAS identificada con DNI 01109892 y HECTOR PANDURO CORAL identificado con DNI N° 00890222, trabajadores administrativos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Nor Oriental de la Selva" de Tarapoto, solicitan el reajuste y reintegro de bonificación personal en función al Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Mediante Resolución Directoral Regional N° 0429-2017-GRSM/DRE de fecha 26 de abril de 2017, se declara improcedente la solicitud de reajuste y reintegro de la bonificación personal en función del Decreto de Urgencia N° 105-2001 presentada por los señores SEGUNDO ADALBERTO PINCHI GATICA, PEPE DÍAZ ARÉVALO, GILBERTO VÁSQUEZ DÁVILA, RUMALDA GONZALES RENGIFO, MARLENI PAREDES DE DÍAZ, ANA MARÍA HIDALGO SÁNCHEZ, NORDITH RODRÍGUEZ RUÍZ, LEYLI MARGARITA SAAVEDRA ROJAS, acto resolutivo que fue notificado al Director General del indicado instituto mediante Oficio N° 127-2016-GRSM-DRE/SG con fecha 28 de abril de 2017; por lo que, mediante Carta Múltiple N° 023-2018-GRSM/DRE/AJ se comunica a los administrados que esta Sede Regional ya se ha pronunciado al respecto, emitiéndose el acto resolutivo sólo a favor de don HECTOR PANDURO CORAL;

El Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 1° fija a partir del 01 de noviembre del año 2001 en S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 nuevos soles) la Remuneración Básica para los profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las fuerzas armadas y policía nacional, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y Decreto Ley N° 20530. Asimismo, el artículo 2° precisa que el incremento establecido en el artículo precedente reajusta automáticamente en el mismo monto la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, establece precisiones al artículo 2° del Decreto de Urgencia antes indicado, estableciendo que "La Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las Remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847", por lo que éste último ha congelado los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos por el Decreto Supremo N° 057-86-PCM modificados sólo en cuanto a la Remuneración Básica con efecto en la



Resolución Directoral Regional N° 01305-2018-GRSM/DRE

Remuneración Principal, más no con relación a los otros conceptos remunerativos como son la bonificación reclamada por los solicitantes;

La autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, que es la entidad rectora que define, implementa y supervisa las políticas de personal del estado, mediante **Informe Técnico N° 1199-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 05 de julio de 2016**, señala en relación a la base de cálculo de la bonificación personal en el marco del Decreto Legislativo N° 276 que el Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, dispuso como parte de los ingresos de los funcionarios y servidores públicos sujetos a la Carrera Administrativo, la bonificación personal que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios: Precisándose que dicha bonificación se otorga a razón de 5% del haber básico de cada quinquenio sin exceder de ocho (08) quinquenios. En esa línea mediante el literal c) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM señala que la bonificación personal se continuaría otorgando tomando como base de cálculo la remuneración básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM;

Que, asimismo, según Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1 señala: “Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole. Así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestales comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad”;

La Ley N° 30693 “Ley de presupuesto del Sector Público del año fiscal 2018”, establece limitaciones aplicables a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cuenten con crédito presupuestario aprobado en la presente ley, referente a Ingresos del Personal: Se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; Se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente; y, estas prohibiciones incluyen el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, mediante Opinión Legal N° 033-2018-GRSM/DRE/AJ de fecha 21 de agosto de 2018, la Asesor Jurídico de la Dirección Regional de Educación de San Martín, concluye que de acuerdo a los dispositivos legales y presupuestales citados, se prohíbe cualquier reajuste o incremento de remuneración, bonificación o asignación alguna; por tales consideraciones, la solicitud de reajuste y reintegro de bonificación personal en función al Decreto de Urgencia N° 105-2001 presentada por don Héctor Panduro Coral,





Resolución Directoral Regional N° 01305 -2018-GRSM/DRE

trabajador administrativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Nor Oriental de la Selva" de Tarapoto, deviene en improcedente;

De conformidad con el artículo 3° numeral 4, artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 73° y 74° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2012-ED y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2018-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reajuste y reintegro de bonificación personal en función al Decreto de Urgencia N° 105-2001 presentada por don **Héctor PANDURO CORAL**, en su condición de trabajador administrativo del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Nor Oriental de la Selva" de Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Lc. Adm. Gertrud Villanueva Montoya
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN...

GYMDRESM
MKLMNAL
Martha

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 13/SET. 2018



Lindauro Ayista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.R. 4000817090